REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **2019-219**
Demandante: **BANCO BBVA**
Demandados: **RAUL FRANCISCO DE MONTIJO MARCHESIELLO**

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos veintiuno (2021)

Se encuentra el presente proceso ejecutivo a efectos de practicar la audiencia integral de los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual no fue posible realizar en razón a la suspensión de términos que fue decretada por el consejo Superior de la Judicatura la grave situación de salubridad originada en la pandemia de la COVID-19, que afecta especial el área metropolitana de Bucaramanga.

Ahora bien, tanto el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, como la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a través mediante Acuerdos CSJSAA21-9 y CSJSAA-15, han adoptado diversas medidas que procuran restringir el acceso al palacio de justicia exclusivamente para actuaciones en que se requiera necesariamente la presencialidad.

Así las cosas, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia integral de los arts. 372 y 373 del C.G.P. de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización la ya fijada el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2021, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00). Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia y las demás contempladas en la legislación procesal. Su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el

presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **23 de febrero de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N°___.